

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 25 MAR. 2002



VISTO la Ley Provincial N° 531; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Ley se crea en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Re.D.A.M.) respecto de los hijos con derecho a percibir prestación alimentaria.

Que en su artículo 15° establece que este Poder Ejecutivo reglamentará la misma.

Que la Secretaría Legal y Técnica de Gobierno ha intervenido emitiendo el Dictamen SLyT N° 251/02, compartiendo el criterio expuesto por el Director del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas en su Nota N° 1324/01.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de las facultades emergentes del artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Aprobar la reglamentación de la Ley Provincial N° 531, que como Anexo I forma parte integrante del presente.-

ARTICULO 2°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial y archivar.-

623
DECRETO N°


CARLOS CLAUDIO CARRERA
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia


Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



ANEXO I – 6 2 3
DECRETO Nº

ARTICULO 1º: Sin reglamentar.

ARTICULO 2º: El Re.D.A.M. dependerá funcionalmente de la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas bajo la órbita de la Subsecretaría de Gobierno y Justicia del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia.

ARTICULO 3º: Inciso a) : El listado previsto se confeccionara cada noventa (90) días corridos.

Inciso b) : El certificado de libre deuda prescripto por la Ley Provincial Nº 531 se agrega como Anexo A del presente.

Inciso c) : El informe de oficio se producirá cada noventa (90) días corridos y será remitido a las áreas, dependencias, organismos, e instituciones que se establecen en la ley.

Inciso d) : La publicación en el Boletín Oficial se efectuará cada noventa (90) días corridos.

ARTICULO 4º: Sin reglamentar.

ARTICULO 5º: Sin reglamentar.

ARTICULO 6º: Sin reglamentar.

ARTICULO 7º: Sin reglamentar.

ARTICULO 8º: Sin reglamentar.

ARTICULO 9º: Sin reglamentar.

ARTICULO 10º: Sin reglamentar.

ARTICULO 11º: Sin reglamentar.

ARTICULO 12º: Sin reglamentar.

ARTICULO 13º: Sin reglamentar.

ARTICULO 14º: Sin reglamentar.


CARLOS CLAUDIO CARRERA
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia

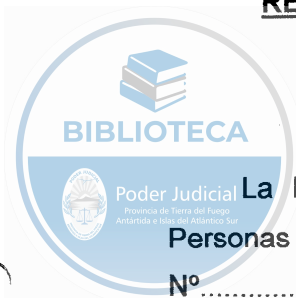

Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

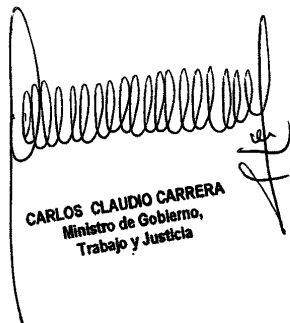
ANEXO A
DECRETO N° 623

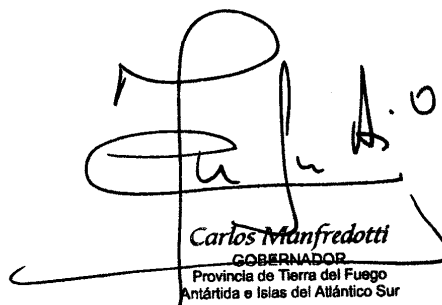
REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS
CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA

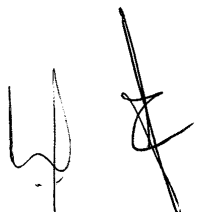


La Dirección del Registro de Estado Civil y Capacidad de las
Personas Certifica que Sr./Sra. DNI
N°, con domicilio en no/si se
encuentra registrado como Deudor Alimentario Moroso (Ley Provincial N°
531) en este Organismo habilitado al efecto.

Se extiende el presente a los días del mes de de año
para ser presentado ante las autoridades de
.....-


CARLOS CLAUDIO CARRERA
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia


Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Las Islas Malvinas, Georginas y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos